



Poder Judicial del Estado
Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Manual de Organización

Centro de Convivencia Familiar

Morelia, Michoacán; Mayo del 2008



Manual de Organización

Centro de Convivencia Familiar

Elaboró

Presentó

Aprobó

T.S. Patricia Méndez
Hurtado

Lic. Ma. Carmen Aguirre
Avellaneda

Comisión de Administración
del Consejo del Poder
Judicial del Estado



STJE

M. en D. Fernando Arreola Vega

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán

**Lic. Ma. Carmen Aguirre Avellaneda
Jefa del Departamento de Trabajo Social
Supervisora del Centro de Convivencia Familiar**

**T.S. Patricia Méndez Hurtado
Responsable del Centro de Convivencia Familiar**

INDICE

Página:

<i>I.</i> Introducción	1
<i>II.</i> Antecedentes históricos	2
<i>III.</i> Marco Jurídico-Administrativo	2
<i>IV.</i> Objetivos	3
<i>V.</i> Funciones	3
<i>VI.</i> Estructura Orgánica	4
<i>VII.</i> Organigrama del Poder Judicial del Estado	5

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo del Poder Judicial del Estado acordó la creación de un Centro de Convivencia Familiar, en el Distrito Judicial de Morelia, al ser competente para crear órganos, áreas o dependencias, según las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, en términos del artículo 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, 71 y 77, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local en vigor y 5º del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial de la Entidad.

El presente Manual de Organización del Centro de Convivencia Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es de observancia general, como material de información y consulta del funcionamiento y los servicios que ofrece el Centro, así como los medios de supervisión y control para llevar a buen término los fines de su integración.

El artículo 249 D del Código Civil del Estado, contempla que los padres que ejerzan la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, gozan del derecho de convivencia con sus descendientes, siendo el juez de lo familiar quien en la sentencia de divorcio debe fijar en definitiva la situación de los hijos, después de allegarse durante el procedimiento los elementos necesarios para hacerlo, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos progenitores y a los propios menores, con el fin de conocer conductas y circunstancias que ameriten la necesidad de la medida.

Los encargados de resolver las cuestiones familiares en el Distrito Judicial de Morelia, son los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar, según lo contempla el precepto 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, siendo en la actualidad 4 juzgados especializados en esa materia.

El Centro de Convivencia Familiar representa un avance importante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, al ser uno de los pocos del país que posibilita la convivencia familiar entre los progenitores y sus menores hijos sobre los que no tengan la custodia, bajo condiciones de seguridad, asistencia y control adecuados, contando con la posibilidad de recibir atención psicológica individual y terapias familiares breves que se requieran, y sean ordenadas por mandato judicial, para corregir disfunciones emocionales como consecuencia de conflictos y controversias de orden familiar durante el procedimiento judicial.

El Centro de Convivencia Familiar otorga las condiciones apropiadas para que los jueces de primera instancia en materia familiar, puedan practicar a los menores las entrevistas que sean necesarias previa la determinación correspondiente, en pro del bienestar del menor, con el fin de allegarse los elementos necesarios para fijar la situación de los hijos en las sentencias de divorcio.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Centro de Convivencia Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se creó mediante Acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado de fecha de 12 de diciembre del 2007, con las facultades que le otorgan los artículos 67, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, 71 y 77, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local vigente y 5º del Reglamento Interior del propio Consejo.

Dicho Centro se inauguró el 18 de Diciembre del año 2007, por parte del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, M. en D. Fernando Arreola Vega, con la presencia de los otros cuatro consejeros, Licenciados María de los Angeles Ruciles Gracián, Margarita Leal Torres, Marco Antonio Flores Negrete y J. Jesús Sierra Arias, así como de los magistrados, jueces familiares y civiles del Supremo Tribunal de Justicia, dando así el inicio oficial de actividades de dicha dependencia, designándose como responsable y Encargada del mismo a la T.S. Patricia Méndez Hurtado, bajo la supervisión de la Lic. Ma. Carmen Aguirre Avellaneda, Jefa del Departamento de Trabajo Social.

III. MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán. (P.O.E. No. 61 del 5 de Febrero del 2002).
3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán. (P.O.E. No. 76 del 15 de Febrero del 2007).
4. Código Civil del Estado de Michoacán.
5. Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial de la Entidad. P.O.E. No. 8 del 20 de Agosto del 2007).
6. Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en la sesión ordinaria del 12 de diciembre del 2007, aprobó la creación de un Centro de Convivencia Familiar. (P.O.E. No. 92 del 14 de Diciembre del 2007).

IV. OBJETIVOS

Auxiliar a los jueces de primera instancia en materia familiar en las convivencias asistidas que canalicen al Centro.

Brindar el espacio y control adecuados para desarrollar las convivencias familiares entre los progenitores y sus menores hijos sobre los que ejerzan la patria potestad, pero no la custodia, según mandato judicial.

Ofrecer los espacios y condiciones apropiadas para practicar a los menores hijos de las partes en controversia familiar, las entrevistas necesarias por parte de los jueces de lo familiar, así como las valoraciones, peritajes y tratamientos psicológicos que se ordenen.

V. FUNCIONES

Las funciones de la responsable y Encargada del Centro de Convivencia Familiar son las siguientes:

- a). Registrar las actividades decretadas por los jueces familiares, a desarrollarse en el Centro de Convivencia Familiar, considerando fecha, horario y tipo de actividad;
- b). Controlar las convivencias decretadas en el Centro de Convivencia Familiar, en cuanto a período, día(s) de la semana y horario, en cumplimiento al ordenamiento de los jueces de lo familiar;
- c). Informar a los jueces familiares las condiciones y resultados del desarrollo de las convivencias decretadas;
- d). Salvaguardar el orden, cuidado y mantenimiento del mobiliario y materiales didácticos existentes para el uso de los menores canalizados;
- e). Y las demás que reciba de la superioridad.

Las funciones que realiza la psicóloga de apoyo a los juzgados familiares son las siguientes:

- a). Realizar valoraciones, dictámenes y peritajes psicológicos de los padres e hijos involucrados en una controversia, por mandato judicial ejercido por los jueces de lo familiar;

- b). Otorgar tratamiento psicológico individual a los menores hijos de las partes en litigio, así como terapias familiares breves durante el proceso judicial, en los casos ordenados por los jueces de lo familiar; y,
- c). Las demás que reciba de la superioridad.

VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Centro de Convivencia Familiar depende de la Presidencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la supervisión y control del Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia.

Como es una dependencia de nueva creación, se sugiere que el H. Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, determine la ubicación de este Centro en el Organigrama General del Poder Judicial del Estado que se anexa.

VII. ORGANIGRAMA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

